

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2015-00426

Atendiendo el informe secretarial que antecede (fl. 141 cd. 1), y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 134, cd. 1), por secretaría, entréguese a dicha parte los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas (art. 447 C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2020-00422

No se da trámite al poder obrante a folios 76 a 86, como quiera que no se confirió en debida forma, nótese que no contiene la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, ni tampoco se otorgó en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

Conforme a las documentales obrantes a folios 90 a 107, se reconoce personería al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado de la parte demandante.

Por sustracción de material no hay lugar a pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA (fl. 71).

Para efectos de determinar si se incurrió en algún yerro en el mandamiento de pago en cuanto al nombre de la ejecutada, se requiere a la parte ejecutante para que aporte copia de la cédula de ciudadanía de aquella.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>49</u> fijado hoy <u>veinticuatro de marzo de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Despacho comisorio N° 2021-00442

Previo a auxiliar la comisión de la referencia, alléguese copia de la providencia del 22 de abril de 2021 que ordena la comisión, enunciada en los anexos del despacho comisorio N° 025 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00443

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 74, cd. 1), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00446

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandado (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Aclárese en el hecho primero de la demanda la fecha de creación y fecha de pago del título valor teniendo en cuenta su literalidad (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Precísese la pretensión 2 en cuanto que las fechas allí indicadas, toda vez que no corresponden a las de creación y vencimiento del título base de la acción, así como tampoco guarda correspondencia con el periodo indicado en el hecho 2 de la demanda.

5. Aclárese en el acápite de competencia el criterio para establecer el Juzgado al que asigna el conocimiento del asunto, teniendo en cuenta las reglas previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 28 ídem, así como que en la letra de cambio no se estipuló su lugar de cumplimiento.

6. Aclárese el acápite de competencia, teniendo en cuenta que en la letra de cambio base de la acción no se estableció el lugar de cumplimiento de la obligación.

7. Señálese la dirección física en donde el demandante y el demandado reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

8. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Ejecutivo N° 2021-00447

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Exclúyanse las pretensiones 44 y 45, teniendo en cuenta que la cuota de administración e intereses allí solicitados no se encuentran relacionados en la certificación de la deuda base de la ejecución (núm. 4, art. 82 del C. G. del P.).

3. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>49</u> fijado hoy <u>veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00433

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original del pagaré y de la primera copia de la escritura pública base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y la primera copia de la escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Modifíquense y/o aclárense las pretensiones 1 y 3, teniendo en cuenta que el monto del capital allí solicitado supera el capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

3. Acredítese el monto del capital de las cuotas en mora, intereses de plazo y saldo insoluto de la obligación cuyo pago solicita, aportando copia legible de los estados financieros o el plan de pagos en el que se pueda verificar.

4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

5. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>49</u> fijado hoy <u>veinticuatro de marzo de dos mil veintidós</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria